



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

Jurídica
D.A.M.
T.S.



REF.: N° 401.745/14
PGL

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA

VALPARAÍSO 012419 06.AGO.2017

012418 06.AGO.2017
oficio N° de esta Entidad de Control, para su conocimiento y fines
consiguientes.



Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR HUGO MERINO ROJAS
Jefe Unidad Jurídica
Contraloría Regional Valparaíso
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA
CASABLANCA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

REF.: N° 401.745/14
PGL

SOBRE SUPRESIÓN DE HORAS
DOCENTES.

VALPARAÍSO,

012418 **06.AGO.2014**

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional doña Alicia Lagos Silva, profesional de la educación dependiente de la Municipalidad de Casablanca, quien solicita un pronunciamiento respecto a la legalidad de la supresión de horas docentes que le afectó, toda vez que, a su juicio, no se habría cumplido con la normativa correspondiente.

Requerido informe, la citada Entidad Edilicia expone que la supresión parcial de 5 horas que se aplicó a la recurrente, se produjo a consecuencia de la necesidad de adecuar la dotación docente.

Sobre el particular, cabe hacer presente que el artículo 77 de la ley N° 19.070, sobre Estatuto Docente, establece que si por aplicación del artículo 22 -esto es, por las causales de variación en el número de alumnos, modificaciones curriculares, cambios en el tipo de educación que se imparte, fusión de establecimientos y reorganización de la entidad de administración educacional, las que deberán estar fundamentadas en el Plan Anual de Desarrollo Educativo (PADEM)-, es adecuada la dotación y ello representa una supresión parcial de horas, los profesionales de la educación de carácter titular que sean afectados, tendrán derecho a percibir una indemnización parcial proporcional al número de horas que dejen de desempeñar.

Enseguida, la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N°s. 45.485, de 2010, 70.981, de 2011 y 43.687, de 2013, ha precisado que la supresión parcial de horas es la atribución de la entidad edilicia para reducir la jornada laboral de su personal docente, como consecuencia de la adecuación de la dotación, que la preceptiva faculta a las municipalidades para realizar cada año, con miras al interés general, implícito en el uso racional de los recursos humanos requeridos para atender la población escolar existente.

Por su parte, es necesario indicar que el artículo 4° de la ley N° 19.410, consigna, en lo pertinente, que las municipalidades a través de sus Departamentos de Administración Educacional o de las Corporaciones Municipales, deben formular anualmente un PADEM, que contendrá, a lo menos, los requisitos allí contemplados, entre otros, la situación de oferta y demanda de matrícula en la comuna, para lo cual debe evaluarse la matrícula y asistencia media deseada y esperada en los planteles dependientes de la municipalidad para el año siguiente, y para los años posteriores -letra b)- y la dotación docente requerida para el ejercicio de las funciones pedagógicas

9
A LA SEÑORA
ALICIA LAGOS SILVA
PASAJE LOS CLARINES 821, VILLA EL PARQUE
CASABLANCA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

2

necesarias para el desarrollo del PADEM en cada establecimiento y en la comuna -letra d)-.

Como puede apreciarse, el PADEM, sobre el cual tiene que fundarse la medida de supresión de horas, es una herramienta de planificación indispensable que tiene validez para el respectivo año escolar, constituyendo una estimación de las horas necesarias para dar cumplimiento al programa y, por ende, considera los cambios que ello genera en la dotación, debiendo el municipio ajustarse a aquél.

Ahora bien, de los antecedentes tenidos a la vista se advierte que la Municipalidad de Casablanca, mediante decreto alcaldicio N° 983, de 28 de febrero de 2014, redujo en 5 horas cronológicas semanales la jornada total de 30 horas que poseía la peticionaria, decisión que habría sido adoptada en base a los lineamientos fijados en el PADEM vigente para el año 2014, en concreto, según señala en su oficio N° 240, de 2014, como consecuencia del "cierre temporal de la escuela El Batro de Casablanca, por no existir matrícula de alumnos", situación que provocó la destinación de la señora Lagos Silva a otro establecimiento educacional de la comuna.

Por consiguiente, y habiendo sido la supresión parcial en análisis una consecuencia de la adecuación de la dotación docente por aplicación del artículo 22 de la ley N° 19.070, en los términos establecidos en el artículo 77 de ese cuerpo legal, no cabe sino concluir que la misma se ajustó a derecho.

Finalmente, respecto a la alegación referida a la notificación verbal de la decisión edilicia de suprimir parcialmente las horas de la interesada, es necesario consignar que, según lo señala la propia recurrente, esta última habría sido informada de dicha decisión con fecha 27 de febrero de 2014, razón por la cual es dable inferir, en el evento de que sea efectiva tal circunstancia, que ha operado a su respecto la notificación tácita prevista en el artículo 47 de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, según el cual aun cuando no hubiere sido practicada notificación alguna, o la que existiere fuere viciada, se entenderá el acto debidamente notificado si el interesado a quien afectare, hiciere cualquier gestión en el procedimiento, con posterioridad al acto, que suponga necesariamente su conocimiento, sin haber reclamado previamente de su falta o nulidad (aplica dictamen N° 78.650, de 2013).

En razón de lo expuesto, debe desestimarse el reclamo del rubro.

Casablanca.

Saluda atentamente a Ud.,



RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
Contralor Regional Valparaíso
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA